

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0942-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b> <b>25/10/2017</b>	<b>Hora:</b> 15:49:44.83... <b>Folios:</b>

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante Resolución 131-1008 del 27 de octubre de 2010, y **MODIFICADA** mediante Resolución 131-1166 del 28 de diciembre de 2012, notificada de manera personal el día 10 de enero de 2013, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **HACIENDA MANZANARES PIEDRAHITA Y CIA S.C.A** (En liquidación) con Nit N° 890.928.514-7 a través de su representante legal el señor **HUMBERTO JAVIER PIEDRAHITA RESTREPO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-7450, 017-43836, 017-43837, 017-43838 y 017-43839, ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.376.02.14919)**
2. Que mediante Resolución 131-0046 del 16 de enero de 2012, notificada de manera personal el día 20 de enero de 2012, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **C.I CULTIVOS MIRAMONTE S.A** identificada con Nit N° 800.020.274-9 a través de su Representante Legal el señor **GONZALO ARISTIZABAL LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.274.774, en un caudal total de 5.98 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.13 L/s y para uso Riego 5.85 L/s en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-20639, 017-0014348, 017-14349, 017-7452 y 017-12193 ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.376.02.13115)**
3. Que mediante Resolución 131-0802 del 06 de octubre de 2016, notificada de manera electrónica el día 11 de octubre de 2016, la Corporación **AUTORIZO** la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la Resolución 131-0046 del 16 de enero de 2012, para que en adelante quedará a nombre de la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** identificada con Nit N° 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en un caudal total de 7.871 L/s, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-20639, 017-0014348, 017-14349, 017-7452, 017-12193 y 017-7447, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.376.02.13115)**
4. Que mediante Auto 131-0378 del 22 de mayo de 2017, la Corporación dio inicio al Trámite Ambiental De Modificación De Concesión De Aguas Superficiales, solicitada por la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** identificada con Nit N° 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en beneficios de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-20639, 017-0014348, 017-14349, 017-7452, 017-12193 y 017-7447, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.376.02.13115)**
5. Que mediante Auto 131-0569 del 24 de julio de 2017, la Corporación dispuso aclarar el auto 131-0378 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de incluir la Matrícula Inmobiliaria N° 017-43839, dentro del trámite ambiental de modificación de Concesión de Aguas Superficiales, solicitada por la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** identificada con Nit N° 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, predio ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.376.02.13115)**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-1797.V.02

02 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



6. Que mediante Auto 131-0585 del 26 de julio de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Traspaso Parcial de Concesión de Aguas Superficiales, solicitada por la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** identificada con Nit N° 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-1008 del 27 de octubre de 2010, y **MODIFICADA** mediante Resolución 131-1166 del 28 de diciembre de 2012, a la Sociedad **HACIENDA MANZANARES PIEDRAHITA Y CIA S.C.A** (En liquidación) con Nit N° 890.928.514-7 a través de su representante legal el señor **HUMBERTO JAVIER PIEDRAHITA RESTREPO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-7450, 017-43836, 017-43837, 017-43838 y 017-43839, ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja; por el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble identificado con FMI N° 017-43839, el cual tiene por objeto contractual ceder a título de arrendamiento a la Sociedad Essence Flowers S.A.S, el uso y goce de un lote de terreno con un área de aproximadamente (20) veinte cuadras. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.376.02.14919)**

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en La Regional Valles de San Nicolás entre los días 10 al 28 de agosto de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de agosto de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la Concesión de Aguas, se genera el informe técnico con radicado N° 131-2007 del 09 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita al predio de interés el día 28 de agosto de 2017, en compañía del señor Giovany López Osorio (Asesor Ambiental) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2 *Al cultivo se accede por la vía Rionegro - La Ceja, después de la Parcelación Montemadero y antes del vivero El Buen Sembrador se encuentra el cultivo sobre la margen derecha.*

3.3 *Los predios identificados con FMI 017-7452, 017-12193, 017-14349, 017-14348, 017-20639, 017-7447 cuentan con concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0802 del 6 de octubre de 2016, la cual se encuentra vigente hasta 20 de enero de 2022. En estos predios se tiene implementado un cultivo de pompón bajo invernadero en un área de 17 hectáreas y de Gérbera bajo invernadero en un área de 4.0 Ha y laboran 240 empleados.*

• *También se adiciona un nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria identificado con No 017-43839, el cual es colindante con los demás predios, cuenta con un área total de 27.3 cuadras (174.723 M2), donde la Sociedad Essence Flowers toma como arriendo por 10 años un área de 20 cuadras (128.000 M2) y las otras 7.3 cuadras (46.720 M2) continúan a nombre de su actual propietario la Sociedad Hacienda Manzanares Piedrahita y Cia S.C.A (En liquidación) a través de su Representante Legal el señor Humberto Javier Piedrahita Restrepo.*

• *Por lo anterior se debe realizar un aumento de caudal a la Sociedad Essence Flowers S.A.S. y un traspaso parcial de la concesión de aguas otorgada a la Sociedad Hacienda Manzanares Piedrahita y Cía. S.C.A (En liquidación).*

- *En el cultivo se realizan varios tipos de riego como: goteo, aspersión y manguera.*
- *El agua para consumo humano se suministra de botellón.*
- *La parte interesada a los frascos de los agroquímicos, se les realiza todo el proceso, (Triple Lavado, perforación y almacenamiento) y luego son entregados al FOGA.*
- *El agua procedente de los invernaderos es conducido hacia los reservorios.*
- *El cultivo no cuenta con acueducto veredal y actualmente se tienen cuatro sistemas de tratamiento, tres para las aguas residuales domésticas STARD y uno para aguas residuales no domésticas STARND y se*

proyecta construir otros dos sistemas; para aguas residuales domésticas y para aguas residuales agroindustriales.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, los predios presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

3.5 La parte interesada solicita mediante formulario el aumento de caudal de concesión de aguas, para el nuevo predio identificado con FMI No 017-43839 para un área arrendada de 20 cuerdas (12.8 hectáreas), para Riego de cultivo de Flores sin especificar el área cultivada y un caudal de 16.996 L/seg, pero en la visita el señor Giovany López encargado, manifestó que se requiere el aumento de caudal para 9.0 hectáreas en cultivo de Pompón bajo invernadero y para el uso doméstico teniendo en cuenta que el cultivo ha crecido y ya cuenta con 500 empleados, el caudal a derivar es de las fuentes; Q. San Joaquín, Reservorio San Joaquín y Arroyo Bedoya.

- La parte interesada hace entrega de los consumos de agua para el año 2016, los cuales arrojaron un caudal de 6.34 L/seg, caudal menor al otorgado por la Corporación que es de 7.871 L/seg

- Se realizó un recorrido por las fuentes denominadas; Q. San Joaquín, Reservorio San Joaquín y Arroyo Bedoya, de las cuales se va a realizar el aumento de caudal, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa. Las otras fuentes quedan en las mismas condiciones de la concesión de aguas anterior.

- La parte interesada informo que se requiere para que la concesión de aguas quede así:

- **Fuente Biancardi:** Para el uso Doméstico (Empresarial) de 240 empleados. Queda en las mismas condiciones.

- **Reservorio Biancardi:** Para Riego de cultivo de Pompón (para contingencia). Queda en las mismas condiciones.

- **Q. San Joaquín:** Para Riego de cultivo de Pompón en un área de 13 hectáreas, actualmente existentes y aumentar para otras 6.5 hectáreas en cultivo de Pompón (bajo invernadero), el sistema de riego se va a realizar por cacho.

- **Reservorio San Joaquín:** Para Riego de cultivo de Pompón en un área de 2.5 hectáreas (bajo invernadero) el sistema de riego se va a realizar por cacho.

- **Fuente Arroyo Bedoya:** Para uso Doméstico de 260 empleados.

- Por lo anterior se debe modificar la Resolución No 131-0802 del 06 de octubre de 2016, en su Artículo segundo en cuanto al aumento de caudal adicionando el número de FMI 017-43839 y el Artículo cuarto en cuanto a las obras de captación.

3.6 Según la base de datos de la Corporación e información suministrada por la parte interesada, las fuentes de interés, cuentan con otros usuarios

- **Fuente Biancardi:** Se beneficia el señor Fernando Biancardi, de quien no se encontraron registros en la Base de Datos de la Corporación.

- **De la Q. San Joaquín:** Se benefician las personas relacionadas a continuación.

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL L/s	FUENTE
C.I Cultivos Olivares S.A	053760214287	131-0064 del 3/02/2014., modifica la Resolución 131-0632 del 6/7/2012. Vigente hasta el 2022	0.152	Q. San Joaquín
Wood y CIA SAS	053760213853	131-0753 del 22/07/2013.	0.0955	
Cultivos Spring S.A.S	053760209991	112-2531 de junio 12 de 2014	3.0	
Caudal Total otorgado			3.2475	

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde: 02 May 17

P. G. 175 V. 02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

➤ **De La Fuente Arroyo Bedoya:**

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL L/s	FUENTE
Hacienda Manzanares Piedrahita y Cia	053760214919	131-1166 del 28/12/2012	0.22	Arroyo Bedoya
María Patricia Piedrahita Villegas	13024776	131-0206 del 13/03/2009	0.027	
Inversiones Piedrahita y Cia. S en C	053760214920	131-1135 del 26/12/2012	0.110	
Inversiones Piedrahita y Soto Cía. en C	053760215941	131-0222 del 21/02/2013	0.040	
Gustavo Piedrahita Arocha	053760214918	131-1138 del 26/12/2012	0.040	
Cultivos Olivares Ltda Rafael Pulido	053760214287	131-0064 del 03/02/2014	0.061	
Wood y Cia S. C.A Segio Piedrahita R	053760213853	131-0753 del 22/07/2013	0.102	
Hato San Rafael S.A Alberto Saldarriaga Piedrahita	053760204717	131-0712 del 19/08/2009	0.042	
Caudal Total otorgado			0.642	

• Se tiene datos de los aforos de las fuentes anteriormente concesionadas así:

➤ De la Quebrada San Joaquín se toman los caudales medio, mínimo y ecológico calculados con la herramienta Hidrosig, así:

FUENTE	CAUDALES HIDROSIG	CAUDAL DISPONIBLE A PARIR DEL Q. MEDIO
San Joaquín	Q. Medio: 15.8L/s Q. Mínimo: 5.9L/s Q. Ecológico: 3.0L/s	8.814L/s
Fuente El Lago	Q. Medio: 3.3L/s Q. Mínimo: 1.5 L/s Q. Ecológico: 0.6 L/s	2.7L/s

➤ De la fuente Biancardi se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de reparto, del cual se beneficia el cultivo y el señor Fernando Biancardi. El aforo realizado arrojó un caudal de 0.424L/s.

➤ Los Reservorio y el lago presentan las siguientes capacidades:

- Reservorio 1 (San Joaquín): 8138m<sup>3</sup>
- Reservorio 8: 2285m<sup>3</sup>
- Reservorio Biancardi: 13029m<sup>3</sup>

• El día 28 de agosto de 2017, se realizó aforo volumétrico a la entrada del recurso hídrico a los tanques de reparto de la fuente Arroyo Bedoya, el cual arrojó un caudal de 1.138 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. San Joaquín	18/08/2016	Hidrosig V4	Q. Medio: 15.8 Q. Mínimo: 5.9 Q. Ecológico: 3.0	8.814
	Fuente El Lago (alimenta)			Q. Medio: 3.3	2.7

	Reservorio Biancardi)		Volumétrico	Q. Mínimo: 1.5 Q. Eológico: 0.6	
	Fuente Biancardi			0.424	0.318
Superficial	Arroyo Bedoya	Agosto 28 de 2017	Volumétrico	1.138	1.138
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de las fuentes Biancardi y El Lago en tiempo de transición de tiempo de sequía de fenómeno de El Niño a época lluviosa, se presentó lluvia de media intensidad dos días antes a la visita. Se realizó aforo volumétrico a la entrada del recurso hídrico al tanque de distribución y reparto. Época intermedia, última lluvia dos días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las Fuentes se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y pastos y los reservorios cuentan con protección en pastos y algo de vegetación nativa.					

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** La descripción de las fuentes anteriormente concesionadas se encuentran registradas en el informe técnico No 131-1308 del 30/09/2016.

• Se describe las fuentes de interés para el aumento de caudal

➤ **De la Quebrada San Joaquín:** Se proyecta captar por sistema de gravedad conduciendo el recurso hídrico al reservorio denominado San Joaquín, de donde también se va a concesionar un caudal y de allí se instalara una motobomba de 25 Hp que impulsara el recurso hídrico al predio de interés.

➤ **Del Reservorio San Joaquín:** Se otorgara agua de nivel freático y aguas lluvias

➤ **Arroyo Bedoya:** La parte interesada actualmente no cuenta con ninguna captación de esta fuente, proyecta captar el caudal compartido con el derecho de Hacienda Manzanares, el cual actualmente cuenta con una concesión de 0.22 L/seg. interiormente ellos reparten el caudal que corresponda a cada uno.

➤ El rebose de las fuentes y reservorios es conducido a la Quebrada La Pererira.

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para los usos requeridos en el predio aumentando el caudal, teniendo como referencia los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (Empleados)	60 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes			Arroyo Bedoya
				260	0.18	30	0.18
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.18 L/seg</b>		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.35 L/seg-ha	6.5	Cultivo de Pompón	CACHO Y POMA	X			2.275	Q. San Joaquín
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICRO ASPERSIÓN					
				OTRO:					
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>								<b>2.275L/seg</b>	

USO	DOTACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.35 L/seg-ha	2.5	Cultivo de Pompón	CACHO Y POMA	X			0.875	Reservorio San Joaquín
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.875 L/seg								

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes de interés para este trámite, cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

- Es procedente **MODIFICAR** la Resolución No 131-0802 del 06 de octubre de 2016, en su Artículo Segundo en cuanto al aumento de caudal adicionando el número de FMI 017-43839 y el Artículo Cuarto en cuanto a las obras de captación.

4.2 Es procedente autorizar el traspaso parcial del permiso de concesión de aguas otorgado a la Sociedad Hacienda Manzanares Piedrahita y Cía. S.C.A (En liquidación), mediante Resolución No 131-1166 del 28 de diciembre de 2012, en beneficio del predio identificado 017-43839, el cual tiene por objeto contractual ceder a título de arrendamiento a la SOCIEDAD ESSENCE FLOWERS S. A. S el uso y goce de un lote con un área de 20 cuadras, para los usos doméstico y riego, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

4.3 Acoger los registros de consumo de agua presentados por la parte interesada para el año 2016, teniendo en cuenta que arrojaron un caudal de 6.34 L/seg, el cual es menor al otorgado por la Corporación.

4.4 Por la actividad económica desarrollada y teniendo en cuenta que con el aumento de caudal de la concesión de aguas se modifican los caudales, se incluye un nuevo predio y se incluye una nueva fuente; la parte interesada deberá presentar nuevamente el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y los diseños y memorias de cálculo de la Q. San Joaquín, con los ajustes pertinentes de acuerdo al nuevo caudal otorgado.

4.5 La Sociedad Essence Flowers S.A. cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 131-0597 del 8 de agosto de 2017, la cual modifica el Artículo primero de la Resolución 131-0205 del 18 de marzo de 2016, donde se modifica el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta todos los predios que conforman dicha Sociedad.

4.6 Los sistemas de captación no garantizan la derivación de los caudales otorgados, por lo que Comare hará entrega de los diseños de las obras de captación a implementar en las fuentes de interés para este trámite.

- De la Fuente **Arroyo Bedoya**: La parte interesada va a compartir el derecho de las obras de captación y control de caudal con Hacienda Manzanares Piedrahita y Cía S.C.A. (En Liquidación), garantizando el caudal

otorgado anteriormente que es de 0.22 L/seg, interiormente se reparte el caudal que corresponda a cada uno de los predios.

4.7 La parte interesada no cuenta con sistemas de almacenamiento en todas las captaciones por lo que debe implementar tanques de almacenamiento dotados con sistemas de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.8 Los predios presentan afectaciones ambientales por los Acuerdos 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas y por el 250 de 2011.

• La actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo establecidos para esa zona.

4.9 La parte interesada, deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0802 del 06 de octubre de 2016.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 ibídem estable que: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.9 ibídem, preceptúa que: *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Agencia desde:

F-3J-119V.02

02 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834/85 83;

Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



*de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-2007 del 09 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el TRASPASO PARCIAL de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-1008 del 27 de octubre de 2010, y MODIFICADA mediante Resolución 131-1166 del 28 de diciembre de 2012, a la Sociedad HACIENDA MANZANARES PIEDRAHITA Y CIA S.C.A (En liquidación) con Nit N° 890.928.514-7 a través de su representante legal el señor HUMBERTO JAVIER PIEDRAHITA RESTREPO, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-7450, 017-43836, 017-43837, 017-43838 y 017-43839, ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, por el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble identificado con FMI N° 017-43839, el cual tiene por objeto contractual ceder a título de arrendamiento a la Sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S identificada con Nit N° 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, el uso y goce de un lote de terreno con un área de aproximadamente (20) veinte cuadras.**



**ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución 131-0802 del 06 de octubre de 2010, para que en adelante quede así:

**ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** identificada con Nit N° 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Vereda La Ceja (Guamito)	FMI	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Essence Flowers			017-7452,	-75°	24'	2.182"	6°	2'	53.976"	2125
			017-12193,	-75°	23'	56.926"	6°	2'	44.648"	2125
			017-14349, 017-14348, 017-20639, 017-7447, 017-43839	-75°	24'	18.21"	6°	2'	42.5"	2.135
Punto de captación N°:									1	
Q. SAN JOAQUÍN			Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	24'	02.8"	06°	02'	48.5"	2136	
Usos									Caudal (L/s.)	
1	RIEGO								3.2	
2	RIEGO								2.275	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 5.475 L/s (caudal de diseño)</b>									<b>5.475 L/s</b>	
Punto de captación N°:									2	
RESERVORIO 8			Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	24'	49.871"	06°	00'	12.729"	2285	
Usos									Caudal (L/s.)	
1	RIEGO								2.0	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 2.0L/s (caudal de diseño)</b>										
Punto de captación N°:									3	
BIANCARDI			Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	24'	01.6"	06°	03'	05.1"	2156	
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMÉSTICO								0.111	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 0.111L/s (caudal de diseño)</b>										
Punto de captación N°:									4	
RESERVORIO BIANCARDI			Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	24'	00.7"	06°	02'	54.4"	2143	
Usos									Caudal (L/s.)	
1	CONTINGENCIA								2.56	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 2.56L/s (caudal de diseño)</b>										
Punto de captación N°:									5	
RESERVORIO SAN JOAQUÍN			Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	24'	04.1"	06°	02'	45.5"	2133	
Usos									Caudal (L/s.)	
1	RIEGO								0.875	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 0.875 L/s (caudal de diseño)</b>										
Punto de captación N°:									6	

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/Gestion\\_Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sql/Apoyo/Gestion_Juridica/Anexos) Oficina desde: 02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

		Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
<b>ARROYO BEDOYA</b>		-75°	24'	18.1"	06°	03'	14.5"	2199
Usos		Caudal (L/s.)						
1	<b>DOMESTICO (Empresarial)</b>	<b>0.18</b>						
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.18 L/s</u> (caudal de diseño)								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>11.201 L/s</b>						

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el Artículo Cuarto de la Resolución 131-0802 del 06 de octubre de 2016, para que en adelante quede así:

**ARTICULO CUARTO.** La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1.0 L/s. de la Q. San Joaquín:** La Sociedad Essence Flowers S.A.S deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. San Joaquín y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la Fuente Biancardi.** La Sociedad Essence Flowers S.A.S deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**3. Para caudales a derivar del Reservoirio Biancardi, del Reservoirio 8 y del Reservoirio San Joaquín.** La Sociedad Essence Flowers S.A.S, deberá instalar sistemas de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

**4. De la Fuente Arroyo Bedoya:** La Sociedad Essence Flowers S.A.S. va a compartir el derecho de las obras de captación y control de caudal con Hacienda Manzanares Piedrahita y Cia S.C.A. (En Liquidación), garantizando el caudal otorgado anteriormente que es de 0.22 L/seg, interiormente se reparte el caudal que corresponda a cada uno de los predios. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.**

**6. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.**

**7. Implementar en los tanques de almacenamiento dispositivos de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.**

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo al formulario entregado por la Corporación, ajustando los caudales otorgados mediante el presente acto (Ver anexo)

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones, vigencia y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0802 del 06 de octubre de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO SEXTO. ACOGER** los registros de consumo de agua presentados por la Sociedad a través de su representante legal mediante radicado 131-2579 del 04 de abril de 2017, para el año 2016, teniendo en cuenta que arrojaron un caudal de 6.34 L/seg, el cual es menor al otorgado por la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** al interesado del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** al interesado de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR** a la Sociedad a través de su representante legal, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes de agua.

**Parágrafo.** La actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo establecidos para esa zona.

**ARTÍCULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**Parágrafo.** La Subdirección de Recursos Naturales, a través del Grupo de Recurso Hídrico, serán los encargados de realizar el control y seguimiento al presente permiso, de conformidad con la delegación interna.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos) Agencia desde: F-3-179V/02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **SERGIO ANDRÉS PIEDRAHITA WOOD**, conforme lo dispone el Auto 131-0221 del 11 de abril de 2014, por medio del cual se reconoce como parte interesada, dentro del expediente ambiental 05.376.02.14919, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **HACIENDA MANZANARES PIEDRAHITA Y CIA S.C.A** (En liquidación) a través de su representante legal el señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

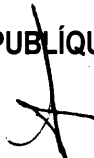
**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.13115**

**Con copia Expediente: 05.376.02.14919**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Modificación.*

*Proyectó: Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 17/10/2017*

**Anexos: Formulario Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.**



FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL  
AGUA  
SECTORES PRODUCTIVOS

Espacio para uso exclusivo de CORNARE	Fecha de entrega	
	Número de radicado	
	Expediente No:	

**OBJETO**

El presente documento tiene por objeto facilitar al usuario la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua exigido por la Ley 373/97, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico utilizado en las actividades económicas de pequeña y mediana escala y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua creando una nueva cultura alrededor del agua como elemento vital y recurso cada vez más escaso

**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO**

INTERESADO: PERSONA NATURAL \_\_\_\_\_ PERSONA JURÍDICA \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ CEDULA: \_\_\_\_\_

CEDULA O NIT \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA \_\_\_\_\_

TELEFONOS \_\_\_\_\_ CELULAR \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_

PROYECTO O ACTIVIDAD \_\_\_\_\_

**2. LOCALIZACIÓN DEL USUARIO**

MUNICIPIO \_\_\_\_\_

VEREDA(S) \_\_\_\_\_

CORREGIMIENTO O PARAJE \_\_\_\_\_

FOLIO(S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA \_\_\_\_\_

**3. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y TIPO DE USO**

**3.1 NOMBRE DE LA FUENTE(S) Y CUENCA DONDE CAPTA EL AGUA**

NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS \_\_\_\_\_

NOMBRE FUENTE _____	SUPERFICIAL		CAUDAL (L/Seg) _____	USO _____
	SUBTERRÁNEA			
NOMBRE FUENTE _____	SUPERFICIAL		CAUDAL (L/Seg) _____	USO _____
	SUBTERRÁNEA			
NOMBRE FUENTE _____	SUPERFICIAL		CAUDAL (L/Seg) _____	USO _____
	SUBTERRÁNEA			

EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

PARTE I

**1. DIAGNÓSTICO LINEA BASE AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO.** Describir brevemente cada uno de los aspectos para las microcuencas o subcuencas abastecedoras en el área de interés, aguas arriba de la bocatoma. *Nota:*  
 Cuando se trate del segundo Plan Quinquenal en adelante, solo se debe incluir dentro del diagnóstico información nueva, no repetir lo reportado en propuestas anteriores

ITEM	DESCRIPCIÓN (ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA AGUAS ARRIBA DE LA CAPTACIÓN)					
Nombre Fuente(s)						
Área de estudio (Calculado a partir del punto de captación, tomando como referente un kilómetro aguas arriba y aguas bajo de este punto, para definir un polígono)						
% En diferentes coberturas Vegetales.	Bosque Nativo _____ %	Bosque Plantado _____ %	Cultivo Permanente _____ %	Cultivo Transitorio _____ %	Pastos _____ %	Otros _____ %
Agroquímicos más utilizados y disposición de empaques.						
Actividades productivas sobresalientes (hatos lecheros, avícolas, porcícolas, industrias, flores, etc.).						
Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.).						
Manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual).						
Inventario de vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.						

**2. REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/S.):** Registre a continuación la información histórica o aforos puntuales disponibles en las diferentes épocas climáticas.

**Fuente Superficial 1.** En caso de no contar con esta información explicar la razón.  
 Caudal promedio de la fuente de captación  L/s  
 Aforo Puntual  L/s Método \_\_\_\_\_  
 Fecha de Aforo \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Estado del tiempo \_\_\_\_\_

**Fuente Superficial 2.** En caso de no contar con esta información explicar la razón.  
 Caudal promedio de la fuente de captación  L/s  
 Aforo Puntual  L/s Método \_\_\_\_\_  
 Fecha de Aforo \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Estado del tiempo \_\_\_\_\_

**Pozo o Aljibe 1.** En caso de no contar con esta información explicar la razón.  
 Nivel Estático  m  
 Nivel Dinámico  m  
 Profundidad  m  
 Diametro  m

**Pozo o Aljibe 2.** En caso de no contar con esta información explicar la razón.

Nivel Estático	<input type="text"/>	m razón.
Nivel Dinámico	<input type="text"/>	m
Profundidad	<input type="text"/>	m
Diametro	<input type="text"/>	m

**3. DIAGNÓSTICO LINEA BASE DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA.** Consignar toda la información relacionada con las obras de aprovechamiento del recurso. Si cuenta con registros fotográficos de las obras, se pueden anexar.  
 Nota: Cuando se trate del segundo Plan Quinquenal en adelante, solo se debe incluir dentro del diagnóstico información nueva, no repetir lo reportado en propuestas anteriores

VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN
CAPTACIÓN (Tipo obra para captar y controlar el caudal).	
DESARENADOR (Dimensiones, sistema de control de flujo y estado).	
ALMACENAMIENTO (Especificar volumen, sistema de control de flujo y estado).	
MACROMEDICIÓN (Describir tipo de sistema, especificaciones técnicas, calibración y frecuencia de registros).	
MICROMEDICIÓN (Describir tipo de sistema, especificaciones técnicas, calibración y frecuencia de registros). Solo aplica si tiene separado los consumos por procesos.	
Dispositivos de bajo consumo instalados.	
Sistemas de reuso implementados	

**4. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y PERDIDAS**

**4.1. DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO**

DESCRIPCIÓN DE PERSONAL	Numero de Empleados	Modulo de Consumo
Nº EMPLEADOS AREA ADMINISTRATIVA		____L/Empleado_dia
Nº EMPLEADOS TURNO.1		
Nº EMPLEADOS TURNO.2		
Nº EMPLEADOS TURNO.3		

**4.2. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.** En caso de contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar la siguiente tabla. (La información suministrada no debe ser inferior a un período de un año y no tiene que corresponder exactamente al año calendario, por ejemplo el período Junio 2009 - Mayo 2010).

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL POR SECTOR (M <sup>3</sup> )				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)
1 _____					
2 _____					
3 _____					
4 _____					
5 _____					
6 _____					
7 _____					
8 _____					
9 _____					
10 _____					
11 _____					
12 _____					

En caso de no contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar considerando consumos facturados o estimados, tanto por parte de los usuarios como por la operación del sistema. (La información suministrada no debe ser inferior a un período de un año y no tiene que corresponder exactamente al año calendario, por ejemplo el período Junio 2009 - Mayo 2010).

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL ESTIMADO (M3)
1 _____	
2 _____	
3 _____	
4 _____	
5 _____	
6 _____	
7 _____	
8 _____	
9 _____	
10 _____	
11 _____	
12 _____	

**4.3. MÓDULOS DE CONSUMO**

PERIODO REPORTADO	MÓDULOS DE CONSUMO				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)
				L/Cab-día (Porcinos)	

Vigente desde:  
13-Jun-17





